



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08-001-31-53-014-**2017-00145**-00.

BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

El Representante legal del demandante BANCOLOMBIA mediante escrito de fecha 10-05-2021 aporta el documento de Cesión celebrado con **REINTEGRA SAS** quien solicita tenerlo como cesionarios, para todos los efectos legales, como titulares o sublocatarios del crédito que le correspondía al demandante, y por ende autorizar la respectiva cesión o transmisión de los derechos y acciones que ostenta la parte ejecutante en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El citado Art.1668 del Código Civil establece que "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la Ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes...".

Como en el caso que aquí se trata que el CEDENTE ha presentado en este asunto a pedir, que se le tenga o reconozca como parte en su condición de subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito por el ejecutante a favor de REINTEGRA SAS por consiguiente, el Juzgado aceptará la subrogación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

III. RESUELVE

1. TENER a **REINTEGRA SAS** como subrogatario, del crédito perseguido por la parte ejecutante, hasta el monto cancelado.
2. RECONCER personería a la Doctora ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, portador de la TP 40.229 del CSJ, como apoderado del subrogatario **REINTEGRA SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 DE JUNIO DEL 2021 El presente auto se notifica por estado No. 076 BETTY CASTILLO CHING Secretaria
--